

ORDENANZA Nº 19/2016
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE
ALCANTARILLADO

Art. 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Ayuntamiento de Béjar en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en los artículos 20.1, y 20.4.r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Art. 3º SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En caso de prestación de servicios del número 1.a) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuario, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4º RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Art. 5º CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la Licencia o autorización de acometida a la red de Alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija por importe de 40,15 euros

2. La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado se determinará en función del valor catastral de inmueble, a tal efecto se aplicará la tarifa anual del 0,325 por 100 del valor catastral del inmueble,

Art. 6º EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 7º DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 8º NORMAS DE GESTIÓN

1. Anualmente se formará un padrón que será expuesto al público durante el tiempo reglamentario a efectos de presentación de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición de Edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base a la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

2 El giro del recibo se hará al titular de la finca según los archivos que obran en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Cualquier modificación en la titularidad ha de ser instada al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, procediendo dicho organismo a remitir los cambios de titularidad al Ayto de Béjar.

Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, procediéndose a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente, expresándose en la misma cuota plazo para su abono, recursos que procedan contra la liquidación y demás requisitos legalmente establecidos.

La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red

3. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formarán las declaraciones de alta en el padrón de la tasa en el plazo de 30 días desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, procediéndose a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente, expresándose en la misma la cuota, plazo para su abono, recursos que proceden contra la liquidación y demás requisitos legalmente establecidos.

La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

4. Esta tasa se cobrará mediante recibo en cuotas anuales.

5. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, acompañando a la misma la autoliquidación correspondiente según modelo normalizado que se entregará en las oficinas de recaudación de la Corporación.

6. La instalación y mantenimiento, así como las obras necesarias en la vía pública para la reparación o sustitución de la acometida domiciliaria de alcantarillado, tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la red general de alcantarillado, correrá a cuenta del sujeto pasivo de la tasa, siendo esta instalación de carácter privado. En el caso de que se realicen por el Ayuntamiento reparaciones de acometidas particulares, serán de aplicación las mismas tarifas que las establecidas en la ordenanza reguladora de la tasa por el suministro domiciliario de agua.

7. Es de carácter obligatorio la instalación de un pozo de acometida en punto con enlace con la red general de alcantarillado.

8. El número máximo de acometidas por edificios será de una unidad.

9. Plan Personalizado de Pago.

A.- No obstante lo determinado en los párrafos anteriores, el sujeto pasivo puede acogerse a un sistema especial de pago de recibos, denominado *Plan Personalizado de Pago*, que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IIMPUESTO DE

BIENES INMUEBLES, IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, TASA DE ALCANTARILLADO, TASA DE OCUPACION DE VIA PUBLICA CON BALCONES Y SALIENTES Y TASA ENTRADA DE VEHICULOS

No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

B- Requisitos.

- a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.
- b) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

C. Periodicidad de los pagos.

La periodicidad de pago será Bimestral, y consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.

D. Solicitud.

El interesado deberá presentar la solicitud para el primer año en el que se quiera acoger al Plan personalizado antes del 15 de enero. A partir de ese momento quedará adherido al Plan para todos los tributos incluidos en el mismo relacionados en el apartado A- de este artículo de los que sea sujeto pasivo, salvo que los servicios Económicos Municipales comuniquen la denegación por incumplimiento de los requisitos.

Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago y comunicarlo por escrito a la Tesorería Municipal.

E. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

F. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

G. Falta de pago.

Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán a los recibos fraccionados a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que

no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar

Art. 9º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Art. 10º A efectos de completar las exigencias del apartado c, del nº 1 del art. 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se incorporara a la ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de la fecha de aprobación provisional y aprobación definitiva.-.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.